



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0091-M

Fechas de publicación 05, 06 y 07 de mayo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-015855	RESOL-DMT-UPRT-2026-002474	1702998434	GUALOTUNA CHILIGUANO JOSE GONZALO	No aplica



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

MASIVO
SE ATIENDE LAS PETICIONES
VARIOS
VARIOS

RESOL-DMT-UPRT-2026-002474
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario establece los derechos de los sujetos pasivos frente a la administración tributaria, a más de los determinados en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros*

que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: “La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0014-R, de fecha 02 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario encargado resolvió delegar al Econ. Juan Carlos García Folleco, en calidad de Funcionario Directivo 06 asignado como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: “Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias, acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario (...), pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”; y,

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado peticiones en las que solicitan la prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal e Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, determinación de patente y determinación del 1.5 por mil sobre los Activos Totales:

TABLA No. 1

	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE
1	2025-DMT-015855	18/11/2025	GUALOTUNA CHILIGUANO JOSE GONZALO
2	2026-DMT-000110	05/01/2026	LARA VALLEJO CARLOS FRANCISCO
3	2026-DMT-002425	12/01/2026	IMPORTADORA SALAZAR BUITRON INROCOM CIA
4	2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA
5	2026-DMT-010731	02/03/2026	JUMBO DIAZ MARCO ALCIDES

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y MEDIOS DE PRUEBA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. Los contribuyentes del listado constante en la Tabla No. 1, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, presentaron la petición de prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal e Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuyo análisis y verificación de presupuestos de procedencia consta en el Anexo No. 1 adjunto a esta resolución.

- 1.2. La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET), materia de la presente Resolución, en el cual se adjuntó para cada caso individual el reporte enviado por el departamento de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos y la consulta de procesos judiciales en contra de la Administración de la página web del sistema de consulta de causas de la función judicial (EXPEL).

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL Y 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, mantienen emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal e Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales por el(los) año(s).
- 2.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*
- 2.3. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1 Hasta el año 2005 y anteriores:

- 3.1.1 El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

3.2 Para los años 2006 al 2010:

- 3.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América”.

- 3.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: *“Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la; patente se debe obtener dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.*

3.3 Para el año 2011:

3.3.1 El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas – LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

3.4 A partir del año 2012:

3.4.1. El artículo 1535 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal establece: *“(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración”.*

3.4.2. El artículo 1542 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

“(...) 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Si el noveno dígito del RUC es:	fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma

conjunta con el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo”.

4. **RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN**

4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

(...)5. Prescripción de la acción de cobro.”

4.2. El artículo 55 del Código Tributario señala: “La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”. (énfasis agregado)

4.3. El artículo 56 del Código Tributario, establece que: “La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago”.

4.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible; y, conforme las comunicaciones recibidas por los jueces recaudadores de la Unidad de Coactivas en las cuales informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los activos totales, a nombre contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1, del presente acto administrativo, no se iniciaron procedimientos coactivos, o en su defecto de haberse iniciado, estos no fueron citados con el auto de pago en legal y debida forma, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Tributario, esto es cinco años (5), sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones en cuestión.

4.5. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración Tributaria, a la página web del sistema de consulta de causas de la función judicial, de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria instaurados por los contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, la documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedentes las solicitudes presentadas que se detallan; y,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto a la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los Activos Totales, determinación de patente y determinación del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.



2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los Activos Totales, determinación de patente y determinación del 1.5 por mil sobre los Activos Totales por los años, No. RAET y contribuyentes del listado constante en el Anexo No. 1; y, en consecuencia, darlas de baja.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en sus registros de actividades económicas RAET; por tanto, deberán acercarse a la ventanilla universal de cualquier Balcón de Servicios de la administración zonal más cercana a su domicilio para su actualización.
4. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
8. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos en el correo electrónico señalado y que consta en el Anexo No. 1 adjunto; así como, en la Gaceta Tributaria Digital de la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con lo establecido en la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica

**JUAN CARLOS
GARCIA
FOLLECO**
Econ. Juan Carlos García Folleco

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS GARCIA
FOLLECO
Fecha: 2026.04.17
16:20:28 -05'00'

**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	Firmado digitalmente por PAUL JOEL GUANOQUIZA ARELLANO Validar únicamente con FirmaEC Razón: Localización: Fecha: 2026-04-13T15:09:10.532517073-05:00
Revisado por:	Firmado digitalmente por CARLA SOFIA CESPEDES NAVAS Fecha: 2026.04.17 10:09:04 -05'00'

ANEXO 1

TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO	NOMBRE CONTRIBUYENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD/RUC	CORREO ELECTRÓNICO	No. RAET	CONCEPTO	AÑO A PRESCRIBIR	VERIFICACIÓN FECHA EXIGIBILIDAD	VERIFICACIÓN JUICIOS COACTIVAS	VERIFICACIÓN PRESCRIPCIÓN
2025-DMT-015855	18/11/2025	GUALOTUNA CHILIGUANO JOSE GONZALO	1702998434	galoto15@hotmail.com	179270	Patente	2011	SI	SI	SI
2025-DMT-015855	18/11/2025	GUALOTUNA CHILIGUANO JOSE GONZALO	1702998434	galoto15@hotmail.com	179270	Patente	2010	SI	SI	SI
2026-DMT-000110	05/01/2026	LARA VALLEJO CARLOS FRANCISCO	1705939914	carlos_flara@hotmail.com	217061	Patente	2011	SI	SI	SI
2026-DMT-002425	12/01/2026	IMPORTADORA SALAZAR BUITRON INROCOM CIA	1703897775	jl@guzmanyvela.com	159963	Patente	2010	SI	SI	SI
2026-DMT-002425	12/01/2026	IMPORTADORA SALAZAR BUITRON INROCOM CIA	1703897775	jl@guzmanyvela.com	159963	Patente	2011	SI	SI	SI
2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA	1704626801	bm9866292@gmail.com	94164	Patente	1999	SI	SI	SI
2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA	1704626801	bm9866292@gmail.com	94164	Patente	2000	SI	SI	SI
2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA	1704626801	bm9866292@gmail.com	94164	Patente	2001	SI	SI	SI
2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA	1704626801	bm9866292@gmail.com	94164	Patente	2002	SI	SI	SI
2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA	1704626801	bm9866292@gmail.com	94164	Patente	2003	SI	SI	SI
2026-DMT-007962	29/01/2026	MUNOZ ALMAGRO BLANCA	1704626801	bm9866292@gmail.com	94164	Patente	2004	SI	SI	SI
2026-DMT-010731	02/03/2026	JUMBO DIAZ MARCO ALCIDES	1711301117	shirlybelen@hotmail.com	189423	1.5 X MIL	2018	SI	SI	SI



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.